



**COMITÉ EJECUTIVO DE ACTUALIZACIÓN Y
MODERNIZACIÓN DE ESTATUTOS N°61**

Online

3 de septiembre de 2025 – 17:00 a 19:05 hrs.

I. ASISTENCIA

a. ASISTENTES – INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Juan Yuz	Rector
Esteban Díaz	Consejero Superior
Raúl Stegmaier	Consejero Superior
Elizabeth Mendoza	Representante de paraacadémicos en el Consejo Superior
Verónica Gruenberg	Consejera Académica
María Begoña Aguilar	Consejera Normativa de Sedes
Carlos Castro	Director General de Estrategia y Articulación Institucional

b. ASISTENTES - EQUIPO TÉCNICO

Roemil Jorquera	Jefe de Gabinete de la DGEAI
-----------------	------------------------------

II. TABLA:

- Revisión de documento: Informe SG respecto actualización de Estatutos 2025 v6

III. DESARROLLO DE LA SESIÓN

El Sr. Carlos Castro da inicio a la reunión indicando que el objetivo es revisar el documento preparado por la Secretaría General, que contiene las propuestas de modificación de los Estatutos. Estas propuestas se basan en los lineamientos de la primera consulta que fueron apoyados por el Consejo Directivo para comenzar su redacción.

Asimismo, el Sr. Carlos Castro, propone separar la revisión mediante el análisis de todas las modificaciones realizadas por la Secretaria General para, finalmente, revisar las preguntas y comentarios registrados en el documento.

El Sr. Raúl Stegmaier señala que antes de comenzar, quisiera solicitar se precisen los antecedentes de la introducción al documento, ya que la autorización para comenzar la etapa de redacción fue acordada en el Consejo Directivo, esta información no se presenta con claridad en la sección indicada. Los asistentes se suman a la solicitud. El Sr. Carlos Castro indica que deberá pedirse el refinamiento de la introducción a la Secretaria General, en función de los diferentes hitos del proceso y las actas del Consejo Directivo.

Un segundo elemento que se solicita precisar es el uso indistinto de la palabra “requerimiento”, cuando se trata de “lineamiento”. En este contexto, se solicitará a la Secretaria General homogeneizar y cambiar la palabra “requerimiento” por “lineamiento”, cuando a este último concepto se refiera.

A continuación, comienza el análisis de los ajustes relacionados con el lineamiento de crear una Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Emprendimiento. En este marco, el Sr. Raúl

Stegmaier propone, en primer lugar, cambiar el orden de las vicerrectorías considerando una lógica desde los quehaceres académicos hacia los administrativos. Con esto, el orden para enunciar las vicerrectorías quedaría: Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Innovación y Emprendimiento, Vicerrector de Vinculación con el Medio y Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos.

El Sr. Carlos Castro, recuerda a los asistentes que el acuerdo del comité ejecutivo es recomendar al Consejo Directivo un ajuste al nombre de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Emprendimiento, dejándola sólo como Vicerrectoría de Investigación. El Sr. Juan Yuz solicita más información sobre el ajuste de nombre, ya que en lo personal considera que debe mantenerse. El Sr. Raúl Stegmaier y la Sra. Verónica Gruenberg indican que el acuerdo se tomó considerando los comentarios que se recibieron en la primera consulta en urna y la flexibilidad que podría otorgar esta medida. Se pide la opinión a todos los integrantes, acordando que el ajuste en el nombre deberá ser acordado por el Consejo Directivo.

Respecto de la responsabilidad principal de la vicerrectoría, los/as integrantes del Comité coinciden respecto de la necesidad de acotar el nivel de detalle con que se establece este tipo de artículos. Se sugiere que esta definición considere lo establecido para las actuales vicerrectorías, acordándose que la responsabilidad principal seguirá la estructura que tiene la definición del Vicerrector Académico en los actuales Estatutos. Asimismo, la Sra. Verónica Gruenberg, propone disminuir el detalle de las actividades que abarca la vicerrectoría de investigación, acordando limitar la descripción de las actividades hasta emprendimiento.

Con lo anterior, el artículo de responsabilidad principal de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Emprendimiento pasa de:

“Art. 67: El Vicerrector de Investigación, Innovación y Emprendimiento será la autoridad superior que asistirá al Rector en el desarrollo de las actividades asociadas con la investigación, innovación, emprendimiento, asesorías y transferencia tecnológica. Será también responsable de gestionar, proponer, supervisar, y controlar las iniciativas y acciones que incentiven el quehacer de investigación, desarrollo, innovación, emprendimiento, asesorías, y transferencia tecnológica”.

A la siguiente redacción propuesta por el Comité Ejecutivo:

“Art. 67: El Vicerrector de Investigación, Innovación y Emprendimiento será la autoridad superior que asistirá al Rector en la supervisión de las actividades asociadas con la investigación, la innovación y el emprendimiento. Será también responsable de proponer, planificar, evaluar y supervisar la ejecución de las políticas de investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento, así como de coordinar las actividades de los organismos pertinentes”.

Los criterios anteriores también se aplican a la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio, quedando:

“Art. 68: El Vicerrector de Vinculación con el Medio será la autoridad superior que asistirá al Rector en la supervisión y el fortalecimiento de la relación bidireccional entre la Universidad y su entorno significativo local, nacional e internacional. Será también responsable de proponer, planificar, evaluar y supervisar la ejecución de las políticas asociadas a la vinculación de la Institución con el medio”.

Adicionalmente, en el marco de las vicerrectorías se analiza la pregunta relacionada con si estas autoridades serán integrantes del Consejo Académico. En este contexto, se acuerda Posponer la consideración de las opciones propuestas por la Secretaría General porque este tema será abordado en el establecimiento del Consejo Normativo Académico.

En torno a la temática sobre la autoridad que subrogaría o precedencia del Rector. En este marco se solicita diferenciar entre precedencia y subrogancia, para el primer término se propone incorporar la frase “el Vicerrector Académico tendrá precedencia sobre todas las vicerrectorías”. Por su parte, para la subrogancia, se proponen dos alternativas para plantear al Consejo Directivo: 1) La subrogancia del Rector será ejercida por el Vicerrector Académico y en caso de imposibilidad, el Rector deberá ejercer su derecho a decidir su subrogancia, y 2) Se deberá definir la subrogancia hasta el tercer nivel, siguiendo el siguiente orden: Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, Innovación y Emprendimiento.

A continuación, se analizan las propuestas sobre la Contraloría General (CG) y la Secretaría General (SG). En este escenario, el Sr. Raúl Stegmaier recomienda que ambos órganos se localicen en el título del Consejo Superior, homologándolo a lo que actualmente existe para las definiciones relacionadas con el Título X sobre El Rector y los integrantes de Rectoría. Se analiza la propuesta acordando ajustar el Título VII sobre El Consejo Superior al siguiente título “El Consejo Superior y sus órganos dependientes”, permitiendo acoger los artículos correspondientes a la Contraloría General y la Secretaría General.

El análisis indicado permite detectar la necesidad de incorporar un artículo con el objetivo de introducir a la Secretaría General y la Contraloría General, similar al artículo N°63 de los actuales Estatutos. Adicionalmente, en este tema, se solicita considerar Art. 4° del Reglamento Orgánico del Consejo Superior (ROCS).

Respecto del orden en que aparecerán estos órganos en los Estatutos, se propone: Secretaría General seguida de Contraloría General.

Por su parte, se acuerda ajustar las definiciones de Contraloría General, considerando la responsabilidad esencial pasando de:

“Art. 71: El Contralor General dependerá del Consejo Superior, y será la autoridad superior encargada de velar por el cumplimiento del control interno en la Universidad, y será elegido por el Consejo Superior, a proposición de su presidencia y será aprobado con el acuerdo de, al menos, dos tercios de los integrantes del Consejo Superior.

El cargo de Contralor General es incompatible con el de cualquier otra autoridad unipersonal.”

A la siguiente definición:

“Art. 71: El Contralor General será la autoridad superior encargada de velar por el cumplimiento del control interno de la Universidad, resguardando que la gestión institucional se ejecute conforme a los principios de legalidad y probidad.

El Contralor General dependerá del Consejo Superior, será elegido por este cuerpo colegiado, a proposición de su presidencia y será aprobado con el acuerdo de, al menos, dos tercios de los integrantes del Consejo Superior, y podrá ser removido de su cargo por igual quorum.

El cargo de Contralor General es incompatible con el de cualquier otra autoridad unipersonal.”

En cuanto a las funciones de la Contraloría General, se propone reemplazar la función d) por la siguiente frase “Las demás atribuciones/funciones que le señalen estos Estatutos y los reglamentos de la Universidad”. Esta frase también deberá ser aplicada a la Secretaría General.

Finalmente, se acuerda proponer la incorporación de la Contraloría General en la letra h) de las atribuciones del Consejo Superior, en el artículo 37 de los actuales Estatutos. Respecto de la subrogancia del Contralor General se propone no definirla en los Estatutos.

Por su parte, para la Secretaría General, la aplicación del lineamiento se realiza de la siguiente manera:

“Art. 69: El Secretario General será el Ministro de Fe de la Institución, dependerá del Consejo Superior y será elegido por este cuerpo colegido, a proposición de su presidencia, con el acuerdo de al menos, dos tercios de los integrantes del Consejo Superior, y podrá ser removido del cargo por igual quorum.

El cargo de Secretario General es incompatible con el de cualquier otra autoridad unipersonal.”

A continuación, se inicia el análisis del lineamiento sobre la eliminación de la limitación de ponderación del voto de docentes en el Claustro Pleno. En este contexto no se reciben propuestas de mejora, no obstante, se acuerda que los ajustes finales para este lineamiento deberán ser contrastados con la eventual propuesta de definición de Claustro institucional único.

En este contexto, la Sra. Verónica Gruenberg solicita cambiar la expresión “los miembros” por “los integrantes”. Asimismo, se debate sobre la necesidad de ajustar el lenguaje hacia uno inclusivo y reemplazar los títulos o frases que identifican el cargo en masculino por el de unidad, al respecto se acuerda: armonizar la redacción de los Estatutos tras la aplicación de los lineamientos de este proceso. Además, se deberá verificar las alternativas que permitan el mejor equilibrio entre lenguaje inclusivo y la facilidad de lectura (por ejemplo, usar fórmulas como “las/los” o pasar de cargos a referenciar unidades).

En este contexto, el Sr. Juan Yuz, hace el alcance sobre considerar implicancias legales entre hacer referencia a la unidad o al responsable del cargo o individuo. La Sra. Verónica Gruenberg, propone que en este último caso se utilice la frase: “quien detenta el cargo”.

Finalmente, el lineamiento sobre principios fundamentales recibe dos precisiones relacionadas con relevar el valor de la responsabilidad institucional, utilizando un texto similar al sugerido por la Sra. Elizabeth Mendoza en reuniones previas del Comité Ejecutivo y agrupar conceptos como sexo y género (por ejemplo). Se acuerda revisar este lineamiento en una próxima reunión.

ACUERDOS

Acuerdo N°01

Solicitar a la Secretaria General revisar y ajustar la introducción al documento, en función de los diferentes hitos del proceso y las actas del Consejo Directivo, y, cuando aplique, cambiar la palabra “requerimiento” por “lineamiento”.

Acuerdo N°02

Enunciar las vicerrectorías de acuerdo al siguiente orden: Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Innovación y Emprendimiento, Vicerrector de Vinculación con el Medio y Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos.

Acuerdo N°03

Mantener acuerdo de recomendar al Consejo Directivo un ajuste al nombre de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Emprendimiento, dejándola sólo como Vicerrectoría de Investigación.

Acuerdo N°04

El artículo que define la responsabilidad principal de las nuevas vicerrectorías deberá ajustarse a la estructura que tiene la definición del Vicerrector Académico en los actuales Estatutos.

Acuerdo N°05

En torno a la subrogancia del Rector, se propondrán dos alternativas para plantear al Consejo Directivo: 1) La subrogancia del Rector será ejercida por el Vicerrector Académico y en caso de imposibilidad, el Rector decidirá, y 2) Se deberá definir subrogancia hasta el tercer nivel, siguiendo el siguiente orden: Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, Innovación y Emprendimiento. Respecto de la precedencia se acuerda incorporar la frase “el Vicerrector Académico tendrá precedencia sobre todas las vicerrectorías”.

Acuerdo N°06

Ajustar el Título VII El Consejo Superior a “El Consejo Superior y sus órganos dependientes”, permitiendo agrupar los artículos correspondientes a la Contraloría General y la Secretaría General. Asimismo, realizar el ajuste en la letra h) de las atribuciones del Consejo Superior.

Acuerdo N°07

Aplicar los ajustes señalados para la responsabilidad principal y para las funciones de la Contraloría General y la Secretaría General, según corresponda.

Acuerdo N°08

Los ajustes finales relacionados al lineamiento de limitación del voto de docentes, deberán ser contrastados con la propuesta de definición de Claustro institucional único.

Acuerdo N°09

Armonizar el estilo de redacción de los Estatutos tras la aplicación de los lineamientos de este proceso. Además, se deberán considerar implicancias legales y/o aplicar diferentes alternativas que permitan el mejor balance entre lenguaje inclusivo y facilidad de lectura de los Estatutos.

**COMITÉ EJECUTIVO DE ACTUALIZACIÓN Y
MODERNIZACIÓN DE ESTATUTOS
ACTA N°61**

ANEXO

**Informe de Secretaría General respecto a la Actualización 2025 de los Estatutos
de la Universidad Técnica Federico Santa María**

Fecha: 25-agosto-2025

Autor: Secretaría General

1. Introducción

Con fecha 9 y 10 de julio de 2025, se llevó a cabo la consulta de Actualización y Modernización de Estatutos UTFSM al Claustro Pleno, quien aprobó cada uno de los siete lineamientos de la Propuesta [1] redactada por el Comité Ejecutivo de Actualización y Modernización de Estatutos, previamente aprobada para su consulta por el Consejo Directivo de Actualización y Modernización de Estatutos.

Se encomendó a la Secretaría General la redacción de estas actualizaciones, lo que es consistente con su función establecida en el Ar. 10, letra “k” del ROCS [4] que establece que la Secretaría General tendrá la función de *colaborar y asesorar a las autoridades u órganos competentes en los procesos de elaboración de las normas internas, en que aquello sea requerido*.

Por tanto, la Secretaría General elabora este informe sugiriendo los artículos de los Estatutos que debiesen ser actualizados, la redacción de los mismos, y una revisión completa de todos los artículos impactados en forma y fondo por las actualizaciones mandadas por la Propuesta [1].

2. Objetivo

Crear la propuesta concreta de actualización de los Estatutos según la Propuesta [1], indicando la metodología, alcances y razonamiento para su redacción.

Además, se plantean preguntas relativas al alcance y coherencia interna de los Estatutos.

3. Metodología

Los siguientes documentos fueron estudiados y analizados:

Ref	Documento	Fecha/Publicación
[1]	Propuesta de actualización de estatutos elaborada por el Comité Ejecutivo Actualización y Modernización de Estatutos y	30 de junio de 2025

	aprobada por el Consejo Directivo Actualización y Modernización de Estatutos	
[2]	Estatutos de la Universidad Técnica Federico Santa María	DR 106/2023
[3]	Reglamento Orgánico del Consejo Superior (ROCS))	DR 56/2025
[4]	Reglamento Orgánico de la Administración Superior de la Universidad (ROAS)	DR 57/2025
[5]	Reglamento Orgánico de Sedes (ROS)	DR 375/2015
[6]	Ley 20843 que Elimina la Prohibición de participación de estudiantes y funcionarios en el gobierno de las instituciones de educación superior	18 de junio de 2015
[7]	Propuesta de “Título II. Los Principios Fundamentales” realizada por Pablo Isla (consejero académico), Yéssica Aguilera (consejera normativa), Pamela Soto (Directora de Género), Silvia Chueca (abogada Dirección Jurídica), Ricardo Gaete y María Eliana Tobar (equipo técnico de apoyo Estatutos)	Marzo 2025
[8]	ACUERDO N°1624 del Consejo Superior respecto a la inclusión de un inciso segundo al artículo 5 de los Estatutos en cumplimiento de la Ley 20.843.	05 de noviembre de 2020

Una vez analizados, se identificó que algunas actualizaciones refieren a un espíritu de armonización con el ROCS [3], ROAS [4] y ROS [5]. Y otras actualizaciones buscan reafirmar y explicitar los Principios Fundamentales de la Universidad.

También se analizó el estilo de redacción de los Estatutos, para continuar de forma coherente, asegurando concordancia y consistencia.

Por tanto, tomando en consideración estos documentos, la identificación del estilo y objetivo de estas actualizaciones, su redacción y formato, las cláusulas actualizadas tomaron la forma expuesta en la siguiente sección.

4. Propuesta de Actualización

En las siguientes secciones se incluye por cada lineamiento una tabla con los requerimientos establecidos por la Propuesta [1], el texto sugerido por esta Secretaría General como “Texto Actualizado” (reflejando con texto en rojo los cambios), e identificando en una columna adyacente la fuente del texto agregado, y/o una explicación respecto a los cambios realizados.

Bajo cada tabla, se agregan comentarios explicativos y preguntas que se levantan para la discusión en los Consejos y Comités que correspondan.

4.1. Crear una Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Emprendimiento

Requerimientos:	
- Artículos correspondientes a la Dirección General de Investigación, Innovación y Emprendimiento del Reglamento Orgánico de la Administración Superior (ROAS), DR 57/2025. - Rector/a designará a la persona que asumirá de Vicerrector, permaneciendo en el cargo mientras cuente con su confianza.	
TEXTO ACTUALIZADO	FUENTE DE LOS CAMBIOS
Art. 58:Serán atribuciones del Rector: ch)Designar al Vicerrector Académico, al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, al Vicerrector de Investigación, Innovación y Emprendimiento , así como a las demás autoridades unipersonales que los reglamentos institucionales definan como cargos de confianza del Rector.	Inclusión de Vicerrector.
Art. 63:El Rector será asistido en sus funciones por el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos y el Vicerrector de Investigación, Innovación y Emprendimiento . Los vicerrectores serán designados por el Rector y permanecerán en sus cargos mientras cuenten con su confianza.	Inclusión de Vicerrector.
Art. 67: El Vicerrector de Investigación, Innovación y Emprendimiento será la autoridad superior que asistirá al Rector en el desarrollo de las actividades asociadas con la investigación, innovación, emprendimiento, asesorías y transferencia tecnológica. Será	ROAS: Artículo 57º: Responsabilidad. <i>El/la Director/a General de Investigación, Innovación y Emprendimiento es la autoridad responsable de liderar y asesorar al/a la Rector/a en el desarrollo de las actividades asociadas con la investigación.</i>

también responsable de gestionar, proponer, supervisar, y controlar las iniciativas y acciones que incentiven el quehacer de investigación, desarrollo, innovación, emprendimiento, asesorías, y transferencia tecnológica.	<u>innovación, emprendimiento, asesorías y la transferencia tecnológica.</u> Artículo 60º: Funciones específicas. <i>Adicional a las funciones genéricas, la Dirección General de Investigación, Innovación y Emprendimiento deberá desarrollar las siguientes funciones específicas:</i> a) <u>Gestionar</u> estratégicamente las iniciativas y acciones que incentiven el quehacer en investigación, desarrollo, innovación, emprendimiento, asesorías y transferencia tecnológica, contribuyendo al avance científico y tecnológico de la sociedad. b) <u>Proponer</u> nuevos programas o concursos internos para el desarrollo del quehacer en investigación, desarrollo, innovación, emprendimiento, asesorías y transferencia tecnológica, así como evaluar los resultados y áreas de mejora de cada iniciativa vigente. c) <u>Proponer</u> la creación de nuevos centros de investigación, desarrollo e innovación, junto con supervisar y controlar el cumplimiento de los objetivos y metas de los centros existentes. d) <u>Supervisar y controlar</u>, de acuerdo con los reglamentos vigentes, el proceso de selección de proyectos de investigación, desarrollo, innovación, emprendimiento, asesorías y transferencia tecnológica, que se postulen a fondos internos de la Universidad, junto con la participación de los/las académicos/as, docentes e investigadores/as en concursos externos. e) Ser responsable de los registros estadísticos de la actividad comprometida de académicos/as y docentes, en los ámbitos de investigación, desarrollo, innovación, emprendimiento, asesorías y transferencia tecnológica, tanto internos como externos.
--	--

Preguntas:

- **Título:** ¿Será el nuevo título “Vicerrector de Investigación, Innovación y Emprendimiento” o “Vicerrector de Investigación”?
- **Integración al Consejo Académico.** El Art. 41 indica que el Consejo Académico estará integrado por el Rector, Vicerrector Académico y siete consejeros. ¿Deberá el nuevo Vicerrector de Investigación, Innovación y Emprendimiento ser agregado al Consejo Académico?
 - o Opción 1: Integrar al nuevo Vicerrector con voz y voto.
 - o Opción 2: Integrar al nuevo Vicerrector con voz.
 - o Opción 3: No integrar al nuevo Vicerrector.
- **Integración al Consejo Normativo de Sedes.** El Art. 50 indica que el Consejo Normativo de Sedes estará integrado por el Rector, el Vicerrector Académico, los Directores de Sedes y tres Consejeros por cada Sede. ¿Deberá el nuevo Vicerrector de Investigación, Innovación y Emprendimiento ser agregado al Consejo Normativo de Sedes?
 - o Opción 1: Integrar al nuevo Vicerrector con voz y voto
 - o Opción 2: Integrar al nuevo Vicerrector con voz
 - o Opción 3: No integrar al nuevo Vicerrector.
- **Subrogancia del Rector.** El Art. 64 establece un orden de precedencia respecto a la subrogación del Rector cuando éste se encuentre transitoriamente imposibilitado de ejercer sus funciones, indicando que el Vicerrector Académico tiene precedencia sobre el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos. ¿Esta precedencia continuará?, ¿cuál será la precedencia entre los cuatro Vicerrectores?
 - o Opción 1: Establecer la siguiente precedencia: Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Vicerrector de Vinculación con el Medio, Vicerrector Administrativo y Económico
 - o Opción 2: No cambiar la precedencia, e indicar que el Vicerrector de Investigación y el Vicerrector de Vinculación con el Medio no pueden subrogar al Rector.

Comentarios:

- Esta actualización de Estatutos y cambio de estructura de las Direcciones a Vicerrectorías necesitará un exhaustivo estudio de diversos reglamentos que puedan ser impactados por este cambio.

- Será necesario realizar revisión de la existencia, estructura y funciones de la Dirección General.
- Deberá agregarse a la Lista de Distribución como número 4: “4. Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Emprendimiento.”
- No hay otros artículos en los Estatutos afectados por esta actualización.

4.2. Crear una Vicerrectoría de Vinculación con el Medio

Requerimientos:	
- Artículos correspondientes a la Dirección General de Vinculación con el Medio del Reglamento Orgánico de la Administración Superior (ROAS), DR 57/2025. - Rector/a designará a la persona que asumirá de Vicerrector, permaneciendo en el cargo mientras cuente con su confianza.	
TEXTO ACTUALIZADO	FUENTE DE LOS CAMBIOS
Art. 58:Serán atribuciones del Rector: ch)Designar al Vicerrector Académico, al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, al Vicerrector de Investigación, Innovación y Emprendimiento, al Vicerrector de Vinculación con el Medio, así como a las demás autoridades unipersonales que los reglamentos institucionales definan como cargos de confianza del Rector.	Inclusión de Vicerrector. En azul es la incorporación del Vicerrector de Investigación, Innovación y emprendimiento según el lineamiento anterior.
Art. 63:El Rector será asistido en sus funciones por el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, el Vicerrector de Investigación, Innovación y Emprendimiento y el Vicerrector de Vinculación con el Medio. Los	Inclusión de Vicerrector. En azul es la incorporación del Vicerrector de Investigación, Innovación y emprendimiento según el lineamiento anterior.

vicerectores serán designados por el Rector y permanecerán en sus cargos mientras cuenten con su confianza.	
Art. 68: El Vicerrector de Vinculación con el Medio será la autoridad superior que asistirá al Rector en la gestión y el fortalecimiento de la relación bidireccional entre la Universidad y su entorno significativo local, nacional e internacional. Será también responsable de implementar, entregar lineamientos institucionales, ejecutar, supervisar, promover, actualizar, difundir y propiciar la gestión de talentos y empleabilidad de los estudiantes, titulados y graduados, y de las demás actividades conducentes al fortalecimiento de la relación de la Universidad con el entorno local, nacional e internacional.	ROAS: Artículo 61º: Responsabilidad. <i>El/la Director/a General de Vinculación con el Medio es la autoridad responsable de apoyar y asesorar al/a la Rector/a en la <u>gestión y fortalecimiento de la relación bidireccional entre la Universidad y su entorno significativo local, nacional e internacional.</u></i> Artículo 64º: Funciones específicas. <i>Adicional a las funciones genéricas, la Dirección General de Vinculación con el Medio deberá desarrollar las siguientes funciones específicas:</i> <i>a) <u>Implementar</u> y cautelar la ejecución de la política institucional de vinculación con el medio, estableciendo los mecanismos sistemáticos pertinentes para dicha vinculación.</i> <i>b) <u>Entregar lineamientos</u> institucionales y supervisar funcionalmente las actividades de vinculación con el medio desarrolladas por la Institución.</i> <i>c) <u>Promover</u> y monitorear las actividades de vinculación con el medio desarrolladas por los Departamentos Académicos, Docentes y Administrativos, velando por el adecuado registro de las actividades, por parte de la unidad que genera la iniciativa.</i> <i>d) <u>Actualizar</u> y difundir el modelo institucional de vinculación con el medio, y sus diferentes ámbitos de gestión.</i> <i>e) <u>Proponer</u>, ejecutar y actualizar el Plan de Vinculación con el Medio Institucional, de acuerdo con las prioridades y lineamientos estratégicos institucionales, informando al/a la Rector/a y al Consejo Superior.</i> <i>f) <u>Gestionar</u> el establecimiento, seguimiento y actualización de convenios de colaboración con instituciones de</i>

	educación superior y organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales. g) <u>Propiciar la gestión de talentos y la empleabilidad</u> de estudiantes, titulados y graduados de la Institución, mediante el vínculo laboral entre la USM y las diferentes empresas y organizaciones del país y del mundo.
--	---

Preguntas:

- **Integración al Consejo Académico.** El Art. 41 indica que el Consejo Académico estará integrado por el Rector, Vicerrector Académico y siete consejeros. ¿Deberá el nuevo Vicerrector de Vinculación con el Medio ser agregado al Consejo Académico?
 - o Opción 1: Integrar al nuevo Vicerrector con voz y voto
 - o Opción 2: Integrar al nuevo Vicerrector con voz
 - o Opción 3: No integrar al nuevo Vicerrector.

- **Integración al Consejo Normativo de Sedes.** El Art. 50 indica que el Consejo Normativo de Sedes estará integrado por el Rector, el Vicerrector Académico, los Directores de Sedes y tres Consejeros por cada Sede. ¿Deberá el nuevo Vicerrector de Vinculación con el Medio ser agregado al Consejo Normativo de Sedes?
 - o Opción 1: Integrar al nuevo Vicerrector con voz y voto
 - o Opción 2: Integrar al nuevo Vicerrector con voz
 - o Opción 3: No integrar al nuevo Vicerrector.

- **Subrogancia del Rector.** El Art. 64 establece un orden de precedencia respecto a la subrogación del Rector cuando éste se encuentre transitoriamente imposibilitado de ejercer sus funciones, indicando que el Vicerrector Académico tiene precedencia sobre el Vicerrector de Asuntos Económicos y

Administrativos. ¿Esta precedencia continuará?, ¿cuál será la precedencia entre los cuatro Vicerrectores?

- o Opción 1: Establecer la siguiente precedencia: Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Vicerrector de Vinculación con el Medio, Vicerrector Administrativo y Económico
- o Opción 2: No cambiar la precedencia, e indicar que el Vicerrector de Investigación y el Vicerrector de Vinculación con el Medio no pueden subrogar al Rector.

Comentarios:

- Esta actualización de Estatutos y cambio de estructura de las Direcciones a Vicerrectorías necesitará un exhaustivo estudio de diversos reglamentos que puedan ser impactados por este cambio.
- Será necesario realizar revisión de la existencia, estructura y funciones de la Dirección General.
- Deberá agregarse a la Lista de Distribución como número 5: “5. Vicerrectoría de Vinculación con el Medio.”
- No hay otros artículos en los Estatutos afectados por esta actualización.

4.3 Incorporar la Contraloría General bajo dependencia del Consejo Superior

Requerimientos:	
- Artículos correspondientes a la Contraloría General del Reglamento Orgánico del Consejo Superior (ROCS), DR 56/2025. - La designación del cargo será propuesta por la presidencia del Consejo Superior y será aprobada con el acuerdo de, al menos, dos tercios de los integrantes del Consejo Superior.	
TEXTO ACTUALIZADO	FUENTE DE LOS CAMBIOS
TITULO XII EI CONTRALOR GENERAL	Nuevo Título después del Título XI de Secretario General.

O TITULO XI ORGANOS DEPENDIENTES DEL CONSEJO SUPERIOR	O el actual Título XI Secretario General, se cambia de nombre a “Órganos Dependientes del Consejo Superior” y los artículos referentes a la Contraloría se agregan después de los actuales artículos de la Secretaría General.
Art. 71: El Contralor General dependerá del Consejo Superior, y será la autoridad superior encargada de velar por el cumplimiento del control interno en la Universidad, y será elegido por el Consejo Superior, a proposición de su presidencia y será aprobada con el acuerdo de, al menos, dos tercios de los integrantes del Consejo Superior. El cargo de Contralor General es incompatible con el de cualquier otra autoridad unipersonal.	ROCS Artículo 11º: Definición. <i>El/la Contralor/a General es la autoridad superior encargada de velar por el cumplimiento del control interno en la Universidad, de tal forma que la gestión universitaria se lleve a cabo siguiendo las mejores prácticas de legalidad, eficiencia, eficacia y probidad en el uso de los recursos institucionales sin importar su origen naturaleza o denominación. Con tal finalidad ejercerá las funciones de Auditoría, Control de riesgos y de Compliance.</i> La modalidad de elección del Contralor incluida en el nuevo Art. 71 está establecida en la Propuesta de actualización de los Estatutos. La incompatibilidad incluida en el artículo es consistente con la incompatibilidad del Secretario General.
Art. 72: El Contralor General es autónomo respecto de cualquier autoridad, departamento, cargo, unidad o entidad de la Universidad, a excepción del Consejo Superior, estando facultado para requerir toda información y/o antecedentes que sean necesarios para cumplir sus funciones de Auditoría, Control de riesgos y Compliance.	ROCS: Artículo 12º: Atribuciones. <i>La Contraloría General es autónoma respecto de cualquier autoridad, departamento, cargo, unidad o entidad de la Universidad, a excepción del Consejo Superior, estando facultada para requerir toda información y/o antecedentes que sean necesarios para cumplir sus funciones de Auditoría, Control de riesgos y Compliance.</i>
Art. 73: Corresponde al Contralor General: a) Proteger los intereses de la Institución en el ámbito de su competencia, proponiendo ajustes necesarios en procedimientos, auditorías y demás controles necesarios	Artículo 14º: Funciones. <i>En virtud de este reglamento orgánico, el/la Contralor/a General realizará las siguientes funciones:</i>

para fomentar la mejora continua y mitigar posibles riesgos. b) Velar que la ejecución del presupuesto y el uso de los recursos de la Universidad en general se ajusten a la normativa interna y externa aplicable. c) Velar por el cumplimiento de disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que apliquen a la Universidad. ch) Subrogar al Secretario General como Ministro de Fe, cuando éste se encuentre transitoriamente impedido de ejercer tal función. d) Validar y controlar los mecanismos que garanticen la idoneidad e independencia para la designación de Fiscal, en todos los procedimientos de investigación del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad que lo contemplen.	a) <u>Proteger los intereses de la Institución en el ámbito de su competencia, proponiendo ajustes necesarios para fomentar la mejora continua de los procesos internos y mitigar posibles riesgos.</u> b) <u>Velar que la ejecución del presupuesto y el uso de los recursos de la Universidad en general se ajusten a la normativa interna y externa aplicable.</u> c) <u>Velar por el cumplimiento de disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que apliquen a la Universidad.</u> d) <u>Examinar y juzgar el cumplimiento normativo de las cuentas que deben rendir las personas u organismos que tengan a su cargo fondos o bienes de la Universidad, solicitar y aprobar los planes de acción, y monitorear su cumplimiento.</u> e) <u>Supervisar la contabilidad general de la Universidad y demás reparticiones que mantengan administración o contabilidad descentralizada, si las hubiera.</u> f) <u>Actuar como interventor/a o Ministro/a de Fe en materias financieras, cuando asuma un/a nuevo/a Rector/a y, si así fuese requerido, cuando asuman nuevas autoridades colegiadas o unipersonales.</u> g) <u>Emitir informes de auditorías específicas que sean solicitadas por el Consejo Superior o Rectoría.</u> h) <u>Realizar de forma sistemática el estudio y evaluación de los procedimientos que conforman los sistemas de control e información relacionados con los diferentes ciclos operacionales de la Institución.</u> i) <u>Sugerir la creación o modificación de normas y procedimientos para mejorar los sistemas de control e información, en función de las evaluaciones realizadas.</u> j) <u>Controlar el cumplimiento de los estándares y políticas de seguridad de la información de la Universidad.</u> k) <u>Llevar a la práctica, a petición del Consejo Superior o Rectoría, cualquier actuación.</u>
---	--

	<i>diligencia o inspección relacionada con sus atribuciones.</i> <i>l) Subrogar al/a la Secretario/a General como Ministro/a de Fe, cuando éste/a se encuentre transitoriamente impedido/a de ejercer tal función.</i> <i>m) Elaborar el Plan Anual de Auditoría priorizado y su presupuesto.</i> <i>n) Validar y controlar los mecanismos que garanticen la idoneidad e independencia para la designación de Fiscal, en todos los procedimientos de investigación del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad que lo contemplen.</i> <i>o) Mantener y validar el registro de personas habilitadas para ser designadas en el cargo de Fiscal, en todos los procedimientos de investigación del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad que lo contemplen.</i> <i>p) Cumplir con las demás atribuciones y obligaciones que le asignen los reglamentos de la Universidad.</i>
--	---

Preguntas:

- **Localización de artículos nuevos.** ¿Los artículos relativos a la Contraloría General, serán establecidos dentro de un nuevo Título XII, o dentro de un mismo Título con Secretaría General?
 - o Opción 1: Contraloría General se establece en un nuevo Título XII.
 - o Opción 2: El actual Título XI se cambia de nombre a “Órganos dependientes del Consejo Superior”, e incluye los artículos referentes a la Secretaría General y a la Contraloría General.
- **Nomenclatura:** El ROCS [3] habla de “Contraloría General”, sin embargo, en los Estatutos se habla de Rector (no Rectoría), o Secretario General (no Secretaría General). EL ROCS [3] además se ha actualizado con lenguaje inclusivo, con el uso de “la/los”, “Rector/a”, etc. Con el ánimo de armonizar ambos cuerpos normativos, ¿debiesen los Estatutos cambiar estas denominaciones de individuos en el cargo, por una denominación de función más acorde a las políticas de inclusión de la Universidad, armónica con los

reglamentos actuales y enfocadas en la función, más que en la persona que detenta el cargo?

- o Opción 1: Cambiar las denominaciones a las funciones, i.e., a Rectoría, Secretaría General, Contraloría General, etc. No sugerimos cambiar a un lenguaje inclusivo más allá de este cambio.
 - o Opción 2: Integrar “Contraloría General” al lenguaje actual de los Estatutos y modificarlo a “Contralor General”.
- **Subrogación:** Actualmente según el ROCS [3], el Contralor General es quien puede subrogar al Secretario General. ¿Quién subroga al Contralor General?, ¿debiese esta subrogación estar presente en los Estatutos?
 - o Opción 1: Eliminar la subrogación del Contralor General respecto al Secretario General. Dejando ambos sin subrogación definida por Estatutos.
 - o Opción 2: Que el Secretario General subrogue al Contralor General.
 - o Opción 3: Que el Contralor General subrogue al Secretario General, pero que el Secretario General no subrogue al Contralor General.
- **Descripción sucinta de las funciones del Contralor General.** Las funciones establecidas en el ROCS [3] se han concentrado de la siguiente manera:
 - o Letra “a” referida a la protección de los intereses de la Institución en cuanto a procedimientos, auditorías y demás controles necesarios para fomentar la mejora continua y mitigar posibles riesgos incluye las letras “a”, “g”, “h”, “i”, “j”, “k” y “m” de las funciones del ROCS [3].
 - o Letra “b” referida a velar por la ejecución del presupuesto y el uso de los recursos de la Universidad incluye las letras “b”, “d”, “e” y “f” de las funciones del ROCS [3].
 - o Letra “c” referida al cumplimiento de disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que apliquen a la Universidad se mantiene textual de la letra “c” del ROCS [3]
 - o Letra “ch” es la función de subrogación del Secretario General, establecido en la letra “l” del ROCS [3].
 - o Letra “d” referida a actividades relativas a la figura del Fiscal y al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad incluye las letras “n” y “o” del ROCS [3].

- o No se incluye la asignación abierta de la letra “p” del ROCS, ya que no existen normas similares para otras funciones similares en los Estatutos.

Comentarios:

- El nuevo Art. 72 que se ha agregado respecto a la independencia del Contralor General no tiene un par en la estructura de artículos referidos a la Secretaría General. Sin embargo, esta autonomía sí está establecida en el ROCS [3] y esta Secretaría General sugiere darle ese rango en los Estatutos.
- No hay otros artículos en los Estatutos afectados por esta actualización.

4.4 Explicitar la Secretaría General bajo dependencia del Consejo Superior

Requerimientos:	
- Mantener su definición y funciones esenciales según lo establecido en los Estatutos vigentes - Designación del cargo será propuesta por la presidencia del Consejo Superior (no a proposición del/la Rector/a como está establecido actualmente en los Estatutos), y será aprobada con el acuerdo de, al menos, dos tercios de los integrantes del Consejo Superior.	
TEXTO ACTUALIZADO	FUENTE DE LOS CAMBIOS
Art. 69: El Secretario General será dependiente del Consejo Superior y será el Ministro de Fe de la	Número de artículo actualizado por la incorporación de los artículos relativos a las nuevas Vicerrectorías de Investigación,

Institución. Será elegido por el Consejo Superior, a proposición de su presidencia, con el acuerdo de al menos, dos tercios de los integrantes del Consejo Superior, y podrá ser removido del cargo por igual quórum. El cargo de Secretario General es incompatible con el de cualquier otra autoridad unipersonal.	Innovación y Emprendimiento, y de Vinculación con el Medio. Según la Propuesta, la función esencial de Ministro de Fe se mantiene sin cambios. Según la Propuesta, la proposición y quorum para aprobación del Secretario General se actualiza.
Art. 70:Corresponde al Secretario General: - a)Actuar como Ministro de Fe en los procesos de elección y remoción del Rector, de las reformas a los Estatutos, de elección de los representantes de académicos y docentes en el Consejo Superior y de consejeros del Consejo Académico y del Consejo Normativo de Sedes. - b)Actuar como secretario del Consejo Académico, del Consejo Superior, del Consejo Normativo de Sedes y de los Claustros. - c)Refrendar certificados y documentos extendidos por la Institución. - ch)Extender certificados de título, grado y otros documentos, de acuerdo con la reglamentación vigente. - d)Refrendar y comunicar resoluciones y decretos internos. - e)Mantener un archivo actualizado de la documentación central de la Institución. - f)Citar a los Claustros de acuerdo con las disposiciones establecidas en estos Estatutos. - g)Llevar una nómina actualizada de los miembros de los claustros y de	Número de artículo se actualiza debido a nuevos artículos incorporados. ROCS Artículo 10º: Funciones. <i>Corresponde al/a la Secretario/a General, de acuerdo con el artículo 68 de los Estatutos, lo siguiente:</i> i) <u>Cautelar, en el ámbito de su quehacer, el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias aplicables a la Universidad.</u> j) <u>Informar y pronunciarse, en el ámbito de sus funciones, sobre asuntos relacionados con la normativa de la Universidad, velando de manera preventiva porque las propuestas de actualización o de nueva normativa interna se ajusten a las disposiciones jurídicas vigentes.</u> k) <u>Colaborar y asesorar a las autoridades u órganos competentes en los procesos de elaboración de las normas internas, en que aquello sea requerido.</u> o) <u>Asesorar al Consejo Superior en el ejercicio de su función interpretativa e integradora de la normativa interna, velando por el respeto a los principios jurídicos atinentes y del cumplimiento armónico de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias aplicables a la Universidad, debiendo llevar registro actualizado de los pronunciamientos y sus antecedentes.</u>

los Consejos establecidos en estos Estatutos. h) Cautelar, informar, colaborar, asesorar, interpretar y pronunciarse respecto a la creación y actualización de la normativa interna de la Universidad, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias aplicables a la Universidad.	
---	--

Comentarios:

- **Quórum de remoción.** En el Art. 69 se modifica el quórum de aprobación para la elección del Secretario General acorde a la Propuesta [1], por tanto, el quorum de remoción se modifica de la misma manera.
- **Armonización de funciones con ROCS.** Después de un análisis entre las funciones establecidas para la Secretaría General en los Estatutos vs. el ROCS, se identificaron ciertas funciones del ROCS que no son derivadas directamente de funciones que están establecidas en los Estatutos. Por tanto, se sugiere agregar una función en la letra “h” para cubrir esas funciones actualmente establecidas en el ROCS para la Secretaría General. Esta lógica también es consistente con la redacción de las funciones de la Contraloría General discutidas en el lineamiento anterior.
- **Función de Secretario:** Los Estatutos en el actual Art. 68, letra b, establece que el Secretario General *actuará como secretario del Consejo Académico, del Consejo Superior, del Consejo Normativo de Sedes y de los Claustros*. Sin embargo, en el ROCS, en el Art. 10 letra “l”, esta función se extiende al *Comité Ejecutivo Académico de Casa Central y Campus, y al Comité Ejecutivo Académico de Sedes*, lo que es inconsistente con la función limitada establecida en los Estatutos. Los Estatutos sólo encomiendan esta función respecto a los cuerpos colegiados establecidos, sin embargo, el ROCS incluye reuniones ejecutivas que son parte de la labor administrativa de la Universidad bajo Rectoría. La figura de Secretario General es independiente de la administración, por tanto, no puede actuar como Secretario en tales Comités. Se sugiere modificar el ROCS en cuanto eliminar esta función para tales

comités, manteniendo sólo la referencia a la Comisión Mixta en el artículo 10 letra “l”.

- Dentro de los artículos referidos a las funciones del Rector no está establecido el proponer al Secretario General para su elección, por tanto, no hay otros artículos a modificar al respecto.
- No hay otros artículos en los Estatutos afectados por esta actualización.

4.5 Actualizar los principios fundamentales de la Institución

Requerimientos:	
- Reforzar la relevancia de la libertad académica y el compromiso con los derechos humanos, incorporando los principios de inclusión, igualdad de trato y rechazo a toda forma de discriminación arbitraria. - Los conceptos y definiciones considerarán la normativa nacional aplicable y los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, sin especificar ninguna de estas normas, con el fin de otorgar flexibilidad a la institución ante futuras actualizaciones de los marcos normativos externos.	
TEXTO ACTUALIZADO	FUENTE DE LOS CAMBIOS
Art. 2: La Universidad es una Institución autónoma, en cuanto dispone de plena libertad para organizarse, determinar sus formas de gobierno, administrar su patrimonio, fijar sus planes y programas de trabajo y determinar sus reglamentos internos. El ejercicio de esta autonomía estará limitado únicamente por la Constitución, las leyes del país y por el respeto a los demás principios que rigen la vida institucional.	Texto propuesto por la “PROPUESTA DE “TITULO II. LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES” de Marzo 2025”, en virtud de lo mencionado

La Universidad reconoce que la educación debe sustentarse en el respeto y la libertad académica, que incluye la libre expresión de opiniones, ideas e información; así como también en la libertad de cátedra, estudio, creación e investigación para todas las personas que integran las comunidades académicas y docentes, sin discriminación arbitraria, dentro del marco establecido por la ley, respetando el proyecto institucional y la misión de la Universidad.	en la letra f) del art. 2 de la Ley 21.091 (LES).
Art. 3: La Universidad prescindirá, en todas sus decisiones y regulaciones, de cualquier discriminación arbitraria que diga relación con el sexo, la raza o la etnia, la religión, el género, la discapacidad, la nacionalidad, la condición socioeconómica y las concepciones filosóficas e ideológicas de las personas, entre otras. La Universidad promoverá el desarrollo integral de su comunidad, en un ambiente universitario respetuoso e inclusivo.	Texto propuesto por la “PROPUESTA DE “TITULO II. LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES” de Marzo 2025”, en virtud de lo mencionado en la letra f) del art. 2 de la Ley 21.091 (LES). Los autores indican que se tuvo a la vista principalmente lo indicado en la Ley N°20.609 “Ley Zamudio” y Ley N°21.091. Adicionalmente, los autores sugieren agregar algo del siguiente tenor, sobre la base de lo que indica la Ley N° 21.091.
Art. 5: La Universidad declara su adhesión irrestricta a los valores universales del hombre, la normativa nacional y las convenciones internacionales de derechos humanos, vigentes y ratificadas por Chile y, en consecuencia, asegura a todos y cada uno de sus miembros el derecho al desarrollo personal y a la libre expresión de sus ideas dentro del mutuo respeto, la rigurosidad y el apego a la verdad exigidos por la naturaleza universitaria de la Institución.	Texto de la propuesta [7] en rojo. Texto en azul y destacado en amarillo propuesto por esta Secretaría General. El texto en azul es adicional, y lo destacado en amarillo es parte del artículo actual de los estatutos, pero que fue eliminado por la propuesta [7]. La justificación de este cambio se basa en que la Propuesta [1] que establece el requisito de considerar la <u>normativa nacional</u> aplicable además de los tratados internacionales vigentes.
Art. 12: Todos los miembros de la Institución tienen derechos y	Incorporación por esta Secretaría General según lo conversado con

obligaciones que estarán regulados por estos Estatutos y los reglamentos institucionales. Esas normas regularán, entre otros, el ejercicio del derecho y la responsabilidad institucional que les asiste a ser consultados y a participar en la discusión de las materias que le afecten directamente.	Consejeros en reunión del 22 de agosto de 2025.
---	---

Pregunta:

- **Inconsistencia entre Propuesta [1] y propuesta [7].** La Propuesta [1] requiere la referencia a normativas nacionales, sin embargo, la propuesta [7] no incluye texto acorde. Sugerimos agregar el lenguaje como se indica.
- **Incorporar dentro de los principios fundamentales el valor de la responsabilidad institucional.** En sesión de preguntas con los Consejeros responsables de este lineamiento, se nos planteó incorporar el valor de la responsabilidad institucional de los miembros de la Universidad. Se sugiere agregar de forma simple en el artículo 12 como se indica.

Comentarios:

- No hay otros artículos en los Estatutos afectados por esta actualización.

4.6 Eliminar la limitación de ponderación del voto de docentes en Claustro Pleno

Requerimientos:

- Eliminar la regla de ponderación, específicamente, suprimiendo el tesxto: “Sin embargo, cuando el Claustro Pleno el poder de votación del conjunto de los docentes supere al del conjunto de los académicos, se ponderará la votación de modo que el conjunto de académicos y el conjunto de docentes tengan la misma influencia en las decisiones del Claustro Pleno”.
- Mantener el texto: “En las votaciones de los Claustros, los votos de académicos y docente de igual jornada tendrán igual ponderación”.

TEXTO ACTUALIZADO	FUENTE DE LOS CAMBIOS
Art. 26:En las votaciones de los Claustros, los votos de académicos y docente de igual jornada tendrán igual ponderación. Sin embargo, cuando en el Claustro Pleno el poder de votación del conjunto de los docentes supere al del conjunto de los académicos, se ponderará la votación de modo que el conjunto de académicos y el conjunto de los docentes tengan la misma influencia en las decisiones del Claustro Pleno.	Propuesta para la actualización de los Estatutos.

Comentarios:

- No existen otros artículos relativos a ponderación de votos entre académicos y docentes que se vean afectados por este cambio.

4.7 Aplicar la obligación normativa y compromiso UTFSM

Requerimientos:

- Incorporar en el título relativo a los principios fundamentales un artículo o un inciso dentro de un artículo, que integre los elementos señalados en la letra f) del artículo 56 de la Ley 20.843, adaptando el texto a los estatutos reconocidos en la institución.
- Frente a requerimientos del Ministerio de Educación (Mineduc), en el marco del registro de la modificación de Estatutos aprobada en 2018, la institución se comprometió a que en una futura modificación de Estatutos se integren los elementos de la letra f) del art. 56 de la Ley 20.843 que dice: “Ninguna normativa interna ni ningún acto ni contrato entre la universidad y sus estudiantes o personal académico y no académico contenga disposiciones que prohíban, limiten o obstaculicen la libre organización de éstos.”

TEXTO ACTUALIZADO	FUENTE DE LOS CAMBIOS
Art. 5: La Universidad declara su adhesión irrestricta a los valores universales del hombre y, en consecuencia, asegura a todos y cada uno de sus miembros el derecho al desarrollo personal y a la libre expresión de sus ideas dentro del mutuo respeto, la rigurosidad y el apego a la verdad exigidos por la naturaleza universitaria de la Institución. Ninguna normativa interna ni ningún acto ni contrato entre la <u>Universidad</u> y sus <u>autoridades</u>, estudiantes, personal académico, <u>docente</u>, o <u>paraacadémico</u> contendrá disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos.	Requerimiento de actualización de Estatutos. Art. 1 de la Ley 20.843 que modifica el Art. 56 de la Ley 20.370, incorporando la letra “f”: f) <i>Que ninguna normativa interna ni ningún acto ni contrato entre la universidad y sus estudiantes o personal académico y no académico contenga disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos;</i> El Consejo Superior el 5 de noviembre de 2020 aprobó la inserción del siguiente texto: <i>Ninguna normativa interna ni ningún acto ni contrato entre la <u>universidad</u> y sus estudiantes o personal académico y <u>no académico</u> contendrá disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos.</i> Se sugiere cambiar la nomenclatura del texto original de la ley para que sea adecuada a la nomenclatura de la Universidad y de los miembros establecidos en los Estatutos en el Art. 10.

Pregunta:

- Referencia a todos los miembros de la institución. Según los Estatutos, los miembros de la Universidad son las autoridades, académicos, docentes, estudiantes y paraacadémicos. ¿Debiésemos actualizar este texto para incluir todas esas categorías y mantener una nomenclatura consistente dentro de los Estatutos? Por ejemplo, “personal no académico” vs. “personal paraacadémico”.
 - o Se sugiere adaptar el texto a la nomenclatura usada por los Estatutos en su Art. 10.

Comentarios:

- El texto actualizado también podría ser un artículo 6to independiente, o ser un inciso segundo del artículo 12, que habla del derecho de los miembros a ser consultados y a participar en la discusión de las materias que le afectan. También podría ser un artículo 19, adicional, al final del Título La Institución y sus miembros, justo después de definir todos los tipos de miembros.
- Se ha escrito la palabra “Universidad” con mayúscula ya que es identificada de esta manera en los otros artículos dentro de los Estatutos.
- No hay otros artículos en los Estatutos afectados por esta actualización.

5. Conclusiones

Esta Secretaría General ha formulado una propuesta de redacción tomando en cuenta los documentos referidos anteriormente y los comentarios de los consejeros a cargo de cada lineamiento. Sin embargo, ciertas preguntas han surgido respecto al alcance

de las actualizaciones encomendadas y, por tanto, bajo cada lineamiento, se sugieren opciones para su revisión y discusión por los Consejeros a cargo.

Además, durante la revisión de consistencia y alcance de las actualizaciones, esta Secretaría General identificó ciertos temas formales que, a pesar de no ser parte de las actualizaciones encomendadas, sí se levantan a discusión y posible adecuación para incorporar en esta versión de los Estatutos. Estos son:

1.- Numeración de artículos y referencias: La integración de nuevos artículos (y Títulos si aprobado) requerirá una revisión completa de la numeración de Artículos de los Estatutos. Requerirá también revisión de cualquier referencia dentro de los Estatutos y referencias que otros cuerpos normativos hagan a Artículos específicos de los Estatutos.

2.- Uso de la letra “ch” en enumeraciones: Dentro de los Estatutos, cuando se utilizan letras para enumerar funciones u otros, se utiliza la letra “ch” después de la letra “c” en todos los artículos, excepto el Art. 39. En el ROCS, ROAS y ROS no se utiliza la letra “ch”; después de la “c” sigue la letra “d”. Un cambio simple sería modificar el Art. 39 y cambiar la letra “d” por “ch”. Un cambio más extenso, pero igualmente netamente de formato, sería cambiar las “ch” de los otros artículos de los Estatutos, para hacerlos consistentes con los reglamentos que reflejan la voluntad más reciente del legislador interno.

3.- Alcance de cambios a Reglamentos y otra Normativa: Se requiere un exhaustivo estudio de los reglamentos que se ven impactados por la actualización de estos Estatutos, especialmente el cambio de estructura de las Direcciones a Vicerrectorías de Investigación, Innovación y Emprendimiento, y Vicerrectoría de Vinculación con el Medio.